

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre el proceso de ascenso y cambio de grupo ocupacional en el régimen del Decreto Legislativo N° 276

Referencia : Oficio N° 000098-2021-SGGRH-GAF/MLV

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Subgerente de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de La Victoria consulta a SERVIR sobre la factibilidad legal y administrativa de realizar concursos de ascensos y cambio de grupos ocupacionales.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre el proceso de ascenso y cambio de grupo ocupacional

- 2.4 El Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM (en adelante, el Reglamento), establecen que la Carrera Administrativa se estructura por grupos ocupacionales y niveles; entendiéndose por grupos ocupacionales a aquellas categorías



que permiten organizar a los servidores en razón a su formación, capacitación o experiencia reconocida. Los grupos ocupacionales son tres (3): profesional, técnico y auxiliar.

2.5 Asimismo, el artículo 42 del Reglamento, establece que la progresión en la carrera administrativa se efectúa a través de:

- i) El ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional; y,
- ii) El cambio de grupo ocupacional

Sin embargo, debe precisarse que la progresión no solo implica una mejora en la compensación económica del servidor sino también el asumir funciones y responsabilidades de dificultad o complejidad mayor al nivel en el que se encontraba antes del cambio.

Es decir, el servidor que progresa en la carrera pasará a ocupar el puesto concursado, el cual - al ser de un nivel superior- contemplará funciones y responsabilidades diferentes a las que venía desempeñando previamente.

2.6 Por otro lado, el cambio de grupo ocupacional respeta el principio de garantía del nivel alcanzado y la especialidad adquirida. Si bien procede a petición expresa, se requiere la existencia de vacantes en el nivel al cual se postula, estando el servidor sujeto a cumplir de manera previa y obligatoria con determinados requisitos:

- a) **Formación general:** Para los grupos ocupacionales profesional o técnico está constituida por los títulos y grados académicos o certificaciones necesarias para la pertenencia al grupo.
- b) **Tiempo mínimo de permanencia en el nivel de carrera:** Tres (3) años en cada nivel del grupo ocupacional profesional; dos (2) años en cada uno de los dos primeros niveles del grupo ocupacional técnico y tres años en cada uno de los restantes; y, dos (2) años en cada uno de los dos primeros niveles del grupo ocupacional auxiliar, tres (3) años en cada uno de los dos siguientes y cuatro (4) años en cada uno de los restantes.
- c) **Capacitación mínima acreditada:** No menor al cincuenta por ciento (50%) de la capacitación acumulada exigida para el nivel y grupo ocupacional al que postula. Dicha capacitación estará directamente relacionada con su especialidad y las funciones a desarrollar en el nuevo grupo ocupacional.
- d) **Desempeño laboral:** Cuya evaluación corresponderá a la inmediata inferior de la gradación valorativa más alta fijada por la norma pertinente. Dicha evaluación será la resultante de promediar las efectuadas durante el tiempo de permanencia en el nivel de carrera.

2.7 Así, cuando el artículo 42 del Reglamento nos señala que el proceso de ascenso precede al de cambio de grupo ocupacional se refiere a que no resultaría posible que un servidor acceda al cambio de grupo ocupacional si previamente no ha ascendido hasta el nivel más alto de su propio grupo ocupacional.

2.8 Cabe recordar que sólo cuando el servidor de carrera haya alcanzado el nivel más alto dentro de su grupo ocupacional podrá acceder a la progresión, a través del cambio del grupo



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ocupacional; debiendo iniciar, de resultar favorecido en el concurso respectivo, por el primer nivel del grupo ocupacional al que postuló.

- 2.9 Por ello, resulta importante que las entidades definan en qué nivel de la carrera se encuentran las plazas vacantes y presupuestadas que convocan en los concursos de ascenso y/o cambio de grupo ocupacional a fin de respetar las disposiciones arriba señaladas.
- 2.10 Asimismo, cabe agregar que la Ley N° 31084 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021, a través del literal d) de su artículo 8, autoriza el ascenso o promoción del personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil. Para dicha acción de personal, las entidades deben tener en cuenta, previamente, lo establecido en el literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 2.11 Finalmente, es pertinente señalar que SERVIR no autoriza o califica si a una entidad corresponde o no realizar procesos de ascenso, siendo competencia de la propia entidad determinar ello de acuerdo a la normativa vigente.

III. Conclusiones

- 3.1 El servidor podrá acceder a la progresión, mediante cambio de grupo ocupacional, solo cuando haya alcanzado el nivel más alto dentro de su grupo ocupacional. En caso de resultar ganador, le corresponderá iniciar por el primer nivel del grupo ocupacional al que postuló.
- 3.2 Tanto el ascenso como el cambio de grupo ocupacional implican que el servidor promovido pasará a ocupar el puesto concursado, el cual –al ser de un nivel superior– contemplará funciones y responsabilidades diferentes a las que venía desempeñando previamente.
- 3.3 La Ley N° 31084 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021, a través del literal d) de su artículo 8, autoriza el ascenso o promoción del personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil. Para dicha acción de personal, las entidades deben tener en cuenta, previamente, lo establecido en el literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 3.4 SERVIR no autoriza o califica si a una entidad corresponde o no realizar procesos de ascenso, siendo competencia de la propia entidad determinar ello de acuerdo a la normativa vigente.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS

Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/meccg/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: KRGPCLK